

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA QUINTA CIVIL – FAMILIA
DESPACHO SEIS (06) CIVIL - FAMILIA

Barranquilla, Marzo Primero (1º) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Correspondió a este Despacho conocer del recurso de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha 25 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, instaurado por los señores YOMAIRA ESTELA SARMIENTO DE ESCALANTE, RAFAEL ENRIQUE MARTÍNEZ MARTÍNEZ, LILIANA ROSMERY ESCALANTE SARMIENTO, MARIBEL ESCALANTE SARMIENTO y LIZBETH MARTÍNEZ SARMIENTO contra GESTICA S.A., SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.S. y ASEGURADORA ZURICH COLOMBIA S.A.-

Mediante memorial allegado al correo de la Secretaría de esta Sala de fecha Febrero 9 de 2023, el Apoderado de la parte demandada SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., solicita a este despacho declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha octubre 25 de 2022, alegando que el profesional del derecho al interponer el recurso de apelación, no presentó los reparos a la decisión, es decir no expresó de forma breve los aspectos de la decisión objeto de alzada.-

El artículo 322, numeral 3º, incisos 2º y 3º disponen:

"Art. 322.- 1...2...3. (...)

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada..- (Se resalta).-

Revisado el expediente digital, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante, al interponer el recurso de alzada contra la sentencia de octubre 25 de 2022, expresó de manera breve los reparos concretos que le hace a la decisión proferida, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior, siendo ello suficiente ya que el recurrente expresó las razones de su inconformidad (minutos 1:03:09 – 1:19:32), cumpliéndose de esta manera con la norma arriba transcrita, por lo que no se accederá a lo solicitado por el apoderado judicial de la demandada, SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLIMPICA S.A.-

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado el día 25 de octubre de 2022, en vigencia de la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual en su artículo 12 regula lo concerniente a la apelación de sentencias en materia Civil y Familia, se dará aplicación a las disposiciones en ella consagrada.-

Por tal motivo, atendiendo el efecto útil de las normas jurídicas y su teología, en el trámite de segunda instancia en materia civil y familia, en los casos en que no hay decreto y prácticas de pruebas, se pueda tramitar sin que tenga que adelantarse la audiencia para la sustentación del recurso, y por el contrario, la sustentación, su traslado y sentencia se hará a través de documentos aportados por medios electrónicos.-

Por tal virtud, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha 25 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Noveno del Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurado por los señores YOMAIRA ESTELA SARMIENTO DE ESCALANTE, RAFAEL ENRIQUE MARTÍNEZ MARTÍNEZ, LILIANA ROSMERY ESCALANTE SARMIENTO, MARIBEL ESCALANTE SARMIENTO y LIZBETH MARTÍNEZ SARMIENTO contra GESTICA S.A., SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.S. y ASEGURADORA ZURICH COLOMBIA S.A. Ejecutoriado este proveído, sin que las partes soliciten la práctica de pruebas, el apelante – demandante, deberá sustentar por escrito el recurso dentro de los cinco (05) días siguientes, quien deberá remitirlo a los correos electrónicos indicados en la parte resolutive.-

Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación del recurso, deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el Juez de primera instancia como punto de reparo. Vencidos los cinco (05) días y habiendo presentado el escrito de sustentación, se correrá traslado de dicho escrito a la parte contraria por el término de cinco (05) días.-

Por lo anterior, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Quinta Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por el apoderado judicial de la demandada SUPERTIENDAS y DROGUERÍAS OLIMPICA S.A., de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha octubre 25 de 2022.-

SEGUNDO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha octubre 25 de 2022, proferida por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurado por los señores YOMAIRA ESTELA SARMIENTO DE ESCALANTE, RAFAEL ENRIQUE MARTÍNEZ MARTÍNEZ, LILIANA ROSMERY ESCALANTE SARMIENTO, MARIBEL ESCALANTE SARMIENTO y LIZBETH MARTÍNEZ SARMIENTO contra GESTICA S.A., SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.S. y ASEGURADORA ZURICH COLOMBIA S.A.-

TERCERO: Ejecutoriado este proveído sin que las partes haya solicitado la práctica de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso dentro del término de cinco (05) días siguientes, quien deberá remitirlo a las siguientes direcciones:

seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación del recurso, deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia como puntos de reparo. Vencidos los cinco (05) días del escrito de sustentación del recurso, presentado por el demandante, dese traslado a la parte demandada por el término de cinco (05) días.-

CUARTO: Se advierte que de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 109 del C.G.P: los memoriales incluidos, los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho el día en que vence el término, es decir, antes de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) .-

QUINTO: Por Secretaría, dese aplicación al parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Carmifia Elena Gonzalez Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 6 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d62bed1cb34835aec81fc582bec911699c6045980811bcca37fdc9b341f5def

Documento generado en 01/03/2023 09:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>